



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 10 de mayo de 2016

En San José, a las catorce horas treinta minutos del diez de mayo de dos mil dieciseis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Enrique Ulate Chacón, Jose Paulino Hernandez Gutierrez

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
16-000930-0007-CO	2016006201	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Sandra Garcia Pérez, Natalia Gamboa Granados y Marlon Durán Pérez. por su orden Alcaldesa, Jefa a.i. de la Sección de Inspección y Encargado del Proceso de Áreas Públicas Municipales, todos de la Municipalidad de San José, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, cumplir, de forma inmediata, lo dispuesto en la sentencia N° 2016-001903 de las 14:30 horas del 9 de febrero de 2016. Bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra y de testimoniar piezas al Ministerio Público por el delito que establece el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, si no lo hicieren.
16-002348-0007-CO	2016006202	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
16-002649-0007-CO	2016006203	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad número 13-011311-0007-CO.
16-002672-0007-CO	2016006204	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-002874-0007-CO	2016006205	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el considerando "Sobre el fondo" de la sentencia número 2016-004404 de las 09:20 horas del 01 de abril de 2016, en el sentido indicado en el considerando único.
16-003565-0007-CO	2016006206	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela y a Marco Antonio Vega Araya en su condición de Sub-Director de la Clínica Marcial Rodríguez Conejo, o a quienes en su lugar ocupe ese lugar, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias



			<p>para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al recurrente el ultrasonido de próstata y el examen de rayos x, respectivamente, y se le brinde la atención que ordene su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Centro de Atención Institucional La Reforma se declara sin lugar el recurso, tomen nota de lo dispuesto en el considerando III de la sentencia. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela y a Marco Antonio Vega Araya en su condición de Sub-Director de la Clínica Marcial Rodríguez Conejo, o a quienes ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.-</p>
16-003918-0007-CO	2016006207	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sonia María Chaverri Molina en su calidad de Directora del Área de Salud de Oreamuno Pacayas Tierra Blanca, a María de los Ángeles Gutiérrez Brenes en calidad de Directora de la Dirección de Proyección de Servicios de Salud y a Manuel Antonio Rodríguez Arce en calidad de Director Ejecutivo del Proyecto EDUS de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías y Ana Lorena Solís Guevara en calidad de Jefe del Área de Estadística en Salud de la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, todos de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que dentro del plazo de 3 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, implementen las medidas necesarias a fin de incorporar los códigos fuente necesarios, de tal forma que la amparada tenga acceso al mecanismo actual de ingreso por la página web para solicitar citas médicas a favor de los menores. Se hace la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada</p>



			<p>en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Sonia María Chaverri Molina en su calidad de Directora del Área de Salud de Oreamuno Pacayas Tierra Blanca, a María de los Ángeles Gutiérrez Brenes en calidad de Directora de la Dirección de Proyección de Servicios de Salud y a Manuel Antonio Rodríguez Arce en calidad de Director Ejecutivo del Proyecto EDUS de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías y Ana Lorena Solís Guevara en calidad de Jefe del Área de Estadística en Salud de la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, todos de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL.</p>
16-003930-0007-CO	2016006208	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Laura Sánchez Aguilar, en su condición, respectivamente, de director médico y jefa de Servicio Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que, de inmediato, coordine lo necesario para que al amparado se le practique el tratamiento de prótesis dental que requiere, de conformidad con el criterio de su médico tratante, y siempre y cuanto otra causa no lo impida. En caso de no poder brindarse dicho tratamiento en un hospital o clínica de la Caja Costarricense de Seguro Social, deberá coordinarse lo que corresponda para que de manera inmediata se dé al tutelado la atención especializada reclamada. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución en forma</p>



			personal a Taciano Lemos Pires y Laura Sánchez Aguilar, en su condición, respectivamente, de director médico y jefa de Servicio Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos.
16-003934-0007-CO	2016006209	RECURSO DE AMPARO	Se aclara la sentencia número No. 2016-005332 de las 09:05 del 22 de abril de 2016 en su hecho probado número seis que indica que la Autoridad Presupuestaria es parte del Ministerio de Educación Pública, por lo que se suprime esa referencia y, además, la parte considerativa del voto para que se lea de la siguiente forma: "IV.- SOBRE EL CASO CONCRETO. De previo a analizar lo alegado por los recurrentes, se deja sin efecto la constancia emitida por el Secretario de la Sala el 13 de abril de 2016, en la que se indica que el Encargado de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria no rindió el informe solicitado por este Tribunal dentro del plazo concedido. Lo anterior, por cuanto se acreditó que, por error, se consignó en la resolución de curso del presente recurso que era una dependencia del Ministerio de Educación Pública y, por ende, no se notificó ese auto a esa Secretaría Técnica. Ahora bien, vista la prueba aportada en autos y el informe rendido por la Jefe de la Dirección de Planificación Institucional del Departamento de Desarrollo de Servicios de Educativos, se prescinde de ese informe para resolver este recurso. (...)". Notifíquese.-
16-004423-0007-CO	2016006210	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-004465-0007-CO	2016006211	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-004498-0007-CO	2016006212	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004597-0007-CO	2016006213	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.
16-004599-0007-CO	2016006214	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIREZ, en su condición de Director General y WALTER VEGA GÓMEZ en su condición de Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, coordinar la programación de la cirugía que requiere la recurrente [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad No. [Valor 001], en el plazo de DOS MES contado a partir de la notificación de



			<p>esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y WALTER VEGA GÓMEZ en su condición de Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal.</p>
16-004683-0007-CO	2016006215	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004709-0007-CO	2016006216	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paul, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes que están dentro del ámbito de su competencia, para que se le realice el ultrasonido al amparado en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la notificación de esta resolución. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese de forma personal a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paul, o a quien en su lugar ejerza ese cargo. COMUNIQUESE.</p>
16-004753-0007-CO	2016006217	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



16-004883-0007-CO	2016006218	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-004960-0007-CO	2016006219	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital de Guápiles se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos del considerado V de esta sentencia.
16-005010-0007-CO	2016006220	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quién ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore la recurrente en la Especialidad de Oftalmología de ese Centro Hospitalario y realizada la valoración se le brinde la atención médica que ordene el especialista, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión y en caso de ser necesario se realice la cirugía que ordene su médico tratante siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Área de Salud Corralillo de la Caja Costarricense de Seguro se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Krisia Diaz Valverde en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quién ocupe ese



			cargo. EN FORMA PERSONAL.
16-005029-0007-CO	2016006221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005040-0007-CO	2016006222	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-005041-0007-CO	2016006223	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, en su calidad de Médico Director a.i. y Jefatura de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique a la tutelada la intervención quirúrgica que le fue prescrita, todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
16-005045-0007-CO	2016006224	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Vaiverde en su calidad de Directora General y a Juan Carlos Gómez Quesada en su condición de Jefe de Clínica de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta de Cartago de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, la recurrente [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], sea valorada, se determine el tratamiento a seguir y en caso de que su padecimiento de rodilla izquierda sólo pueda ser solucionado mediante cirugía, tal procedimiento se le deberá realizar a



			<p>más tardar dentro del mes siguiente, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p>
--	--	--	---



16-005052-0007-CO	2016006225	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Joel Dávila Mora, y Paul Pizarro Soto, en sus condición de Director Administrativo Financiero y Jefe del Área de Ingeniería y Mantenimiento, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen ese puesto, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para la gestión del Instituto Nacional de Seguros y del recurrente [Nombre 001], presentadas el 4 y 7 de abril del 2016, sea atendida dentro del plazo de un MES a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a a Joel Dávila Mora, y Paul Pizarro Soto, en sus condición de Director Administrativo Financiero y Jefe del Área de Ingeniería y Mantenimiento, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, en forma personal.
16-005063-0007-CO	2016006226	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005065-0007-CO	2016006227	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005080-0007-CO	2016006228	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y el Dr. Johathan Pla Villalobos, Jefe a.i. del Servicio de Medicina y de la Especialidad de Audiometría, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ejerzan sus cargos, que otorguen cita al amparado [Nombre 001] en la Especialidad de Audiometría de ese Hospital, dentro del término de TRES MESES. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de



			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente resolución a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General, y al Dr. Johathan Pla Villalobos, Jefe a.i. del Servicio de Medicina y de la Especialidad de Audiometría, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ejerzan sus cargos.
16-005106-0007-CO	2016006229	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Lizbeth Brenes Picado, en su condición de Jefa del Departamento de Validación y Aceptación del Instituto Nacional de Seguros, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, adoptar las medidas que sean necesarias para evitar que en el futuro se presenten hechos como los que sirvieron de base a esta estimatoria. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Hospital San Vicente de Paul, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Lizbeth Brenes Picado, en su condición de Jefa del Departamento de Validación y Aceptación del Instituto Nacional de Seguros, o a quien en su lugar ejerza ese cargo en forma personal.-
16-005139-0007-CO	2016006230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005160-0007-CO	2016006231	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Afajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha señalada en el informe rendido (30 de junio de 2016), se le efectuó al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere



			o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal
16-005162-0007-CO	2016006232	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de director general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, respectivamente, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado se le realice la cirugía prescrita dentro de un plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de director General y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
16-005164-0007-CO	2016006233	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto mediante sentencia 2016005760 de las 09:05 horas del 29 de abril de 2016, respecto a la Campaña de Vacunación y uso de Flúor. En lo demás rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta



			resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-005168-0007-CO	2016006234	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-005170-0007-CO	2016006235	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Serafín Picans Puente y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Ginecología y Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectuó a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, Serafín Picans Puente y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Ginecología y Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez da razones diferentes.
16-005183-0007-CO	2016006236	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su calidad de Directora General, y a Julia Vargas Carranza, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que se mantenga la cita de valoración del amparado a las 8:00 horas del 31 de mayo de 2016, así como para que dentro



			del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere para su padecimiento, todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
16-005185-0007-CO	2016006237	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-005191-0007-CO	2016006238	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ÉDGAR CARRILLO ROJAS, en su condición de Director General y a MARCO VINICIO MOLINA UMAÑA, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen en su lugar el cargo, coordinar la reprogramación de las cita de ultrasonido de abdomen y mamografía a la recurrente [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad No. [Valor 001], en un plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a ÉDGAR CARRILLO ROJAS, en su condición de Director General y a MARCO VINICIO MOLINA UMAÑA, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma



			personal.	
16-005196-0007-CO	2016006239	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	
16-005207-0007-CO	2016006240	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-	
16-005226-0007-CO	2016006241	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	
16-005237-0007-CO	2016006242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	
16-005244-0007-CO	2016006243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	
16-005249-0007-CO	2016006244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	
16-005250-0007-CO	2016006245	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Médico Director a.i y a MARIO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de Jefatura de Cirugía y Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que la señora [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], sea atendida en la fecha programada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Médico Director a.i. y a MARIO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de Jefatura de Cirugía y Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando	



16-005258-0007-CO	2016006246	RECURSO DE AMPARO	<p>Escalante Pradilla, en forma personal.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General, a Gerardo Hernández Gutiérrez, en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, y a Gabriela Barrantes Montiel, en su calidad de Jefe a.i. del Servicio de Urología, todos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, abstenerse de incurrir en las acciones u omisiones que llevaron a acoger este recurso, bajo la prevención de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-005261-0007-CO	2016006247	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-005262-0007-CO	2016006248	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectuó a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de</p>



			las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez da razones diferentes.
16-005289-0007-CO	2016006249	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Melissa Jiménez Umaña en calidad de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, se le realice al amparado la cirugía de catarata de ojo derecho que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Tania Melissa Jiménez Umaña en calidad de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL.
16-005303-0007-CO	2016006250	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005307-0007-CO	2016006251	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Maritza Salazar Cabalceta, por su orden Directora Médica y Jefa del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que se le efectúe a la tutelada la densitometría ósea en la fecha programada por el Hospital San Juan de Dios con motivo de este amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el



			<p>artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Maritza Salazar Cabalceta, por su orden Directora Médica y Jefa del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-005320-0007-CO	2016006252	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-005361-0007-CO	2016006253	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora Médica del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo, adoptar las medidas necesarias y ejecutar las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que la cita de la recurrente en el Servicio de Ortopedia se lleve a cabo en el plazo máximo de 3 MESES a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora Médica del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>
16-005367-0007-CO	2016006254	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.</p>



16-005375-0007-CO	2016006255	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a TANIA MELISSA JIMÉNEZ UMAÑA, Directora General a. i. del Hospital San Vicente de Paúl, de Heredia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, le realicen a la paciente amparada los exámenes clínicos prescritos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal, a TANIA MELISSA JIMÉNEZ UMAÑA, Directora General a. i. del Hospital San Vicente de Paúl, de Heredia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo. Comuníquese.-</p>
16-005376-0007-CO	2016006256	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-005396-0007-CO	2016006257	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico, Juan Manuel Correa de Brigard, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía - Ortopedia y Francisco Briceño Rodríguez, en su condición de médico tratante, todos funcionarios del Hospital Tony Facio de Limón, o a quiénes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de forma INMEDIATA se practique al recurrente la cirugía que requiere para atender su padecimiento, conforme el criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a</p>



			<p>quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico, Juan Manuel Currea de Brigard, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía - Ortopedia y Francisco Briceño Rodríguez, en su condición de médico tratante, todos funcionarios del Hospital Tony Facio de Limón, o a quiénes en su lugar ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.</p>
16-005413-0007-CO	2016006258	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN y a JAVIER SEVILLA CALVO, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, adoptar las medidas necesarias y ejecutar las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que la cirugía del recurrente se lleve a cabo en el plazo máximo de 2 MESES a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a DOUGLAS MONTERO CHACÓN y a JAVIER SEVILLA CALVO, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El magistrado Cruz salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
16-005423-0007-CO	2016006259	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005446-0007-CO	2016006260	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005471-0007-CO	2016006261	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a



			<p>Ileana Balmaceda Arias y Daniel Martínez Castrillo, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha señalada en el informe rendido (6 de junio de 2016), la tutelada sea valorada en el Servicio de Ortopedia de dicho centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Daniel Martínez Castrillo, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-005516-0007-CO	2016006262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005525-0007-CO	2016006263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005538-0007-CO	2016006264	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-005546-0007-CO	2016006265	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-005549-0007-CO	2016006266	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-005572-0007-CO	2016006267	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, Hugo Dobles Noguera y Donald Corella Elizondo, por su orden, Director General, Jefe a.i del Servicio de



			<p>Ortopedia y Jefe a.i. del Servicio de Emergencias, todos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete el plazo establecido a la paciente amparada para la cirugía prescrita - junio del 2016-, como lo han informado bajo juramento a este Tribunal, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también se le recuerda a los funcionarios recurridos, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>
16-005579-0007-CO	2016006268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005581-0007-CO	2016006269	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-005582-0007-CO	2016006270	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-005685-0007-CO	2016006271	RECURSO DE AMPARO	Se ordena generar copia de los archivos electrónicos referidos a este recurso de amparo, para que se agregue al amparo que se tramitó en el expediente número 15-005441-CO, donde se resolverá lo que corresponda en cuanto a la presunta desobediencia a lo ordenado por esta Sala en la sentencia número 2015-006563 de las nueve horas veinte minutos del ocho de mayo de dos mil quince. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
16-005699-0007-CO	2016006272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005705-0007-CO	2016006273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005707-0007-CO	2016006274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



16-005713-0007-CO	2016006275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005719-0007-CO	2016006276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-005732-0007-CO	2016006277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005735-0007-CO	2016006278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005751-0007-CO	2016006279	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2015010980 de las 14:30 hrs. de 21 de julio de 2015 y No. 2015003432 de las 14:45 hrs. de 10 de marzo de 2015.
16-005753-0007-CO	2016006280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-005754-0007-CO	2016006281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005757-0007-CO	2016006282	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2016004494 de las 09:20 hrs. de 01 de abril de 2016.
16-005763-0007-CO	2016006283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005764-0007-CO	2016006284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005765-0007-CO	2016006285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005767-0007-CO	2016006286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-005775-0007-CO	2016006287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005777-0007-CO	2016006288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005782-0007-CO	2016006289	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistradas Hernández López, salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-005788-0007-CO	2016006290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005794-0007-CO	2016006291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005795-0007-CO	2016006292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



16-005797-0007-CO	2016006293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005798-0007-CO	2016006294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005799-0007-CO	2016006295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005801-0007-CO	2016006296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005808-0007-CO	2016006297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005809-0007-CO	2016006298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-005814-0007-CO	2016006299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.
16-005815-0007-CO	2016006300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-005828-0007-CO	2016006301	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-005829-0007-CO	2016006302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005830-0007-CO	2016006303	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005837-0007-CO	2016006304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-005838-0007-CO	2016006305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005839-0007-CO	2016006306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005841-0007-CO	2016006307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-005843-0007-CO	2016006308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último



			considerando.	
16-005846-0007-CO	2016006309	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.	
16-005860-0007-CO	2016006310	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	
16-005865-0007-CO	2016006311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	
16-005868-0007-CO	2016006312	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	
16-005872-0007-CO	2016006313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	
16-005879-0007-CO	2016006314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.	
16-005883-0007-CO	2016006315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	
16-005891-0007-CO	2016006316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.	
16-005892-0007-CO	2016006317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	
16-005901-0007-CO	2016006318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	
16-005903-0007-CO	2016006319	RECURSO DE AMPARO	Archivese el expediente.	
16-005905-0007-CO	2016006320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	
16-005915-0007-CO	2016006321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre la alegada	



			morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-005919-0007-CO	2016006322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.
16-005925-0007-CO	2016006323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-005930-0007-CO	2016006324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005937-0007-CO	2016006325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.

A las dieciséis horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Cruz C.
-Presidente a.i.

